



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

inconsistencia que amerite su verificación y posteriormente la apertura de urnas y recuento de votos, en tal virtud la ley prevé los casos en los cuales procede el recuento de votos; por consiguiente, y para garantizar la voluntad popular y la validez de las votaciones y además porque el recurrente no ha probado que las actas a las que hace referencia contienen alguna irregularidad, no se considera necesario realizar el procedimiento de apertura de urnas y recuento de votos de la mencionada junta. El Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia fundadora de línea Causa Nro. 297-2013-TCE menciona que: *“El recuento es excepcional y debe ser suficientemente probado por quien lo solicita, que exista hechos comprobados que razonablemente hagan necesario conceder este pedido”*. Asimismo, mediante sentencia fundadora de línea jurisprudencial, en la causa Nro. 454-2009, el Tribunal Contencioso Electoral, manifiesta: *“La sola petición de recuento por parte de los representantes de un sujeto político, no vincula a la autoridad electoral para ejecutarle. La autoridad electoral valorará la necesidad práctica de realizar un nuevo recuento, caso contrario, se puede extender el conteo de votos de forma innecesario e indefinida, atentando contra la integridad del proceso electoral y de derechos de terceros que seguirán manteniéndose como meras expectativas”*. En tal virtud, en el presente caso el recurrente realiza meras aseveraciones afirmando que existe inconsistencias numéricas en las actas mencionadas, sin embargo del análisis realizado por ésta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se desprende que las mismas fueron procesadas en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral y gozan de validez, por ende no se ha comprobado la existencia del perjuicio en contra del impugnado”;

Que, con informe No. 089-DNAJ-CNE-2019 de 5 de abril de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0676-M de 5 de abril de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la impugnación interpuesta por el ingeniero Hugo Marcelo Cabrera Palacios, en calidad de Presidente Provincial del Movimiento Igualdad, Lista 82 y Fabián Heriberto Carrión Córdova, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial Rural de El Valle, en contra de la Resolución Nro. JPEA-775-2019-R de 1 de abril de 2019, respecto de la negativa del recurso de objeción, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; en especial, lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud de que la recurrente en su petición no adjunta pruebas para la veracidad de los hechos y determinar la existencia de inconsistencia numérica que justifique la apertura de paquetes electorales; y, ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución Nro. JPEA-775-2019-R, emitida por la Junta Provincial Electoral de Azuay el 1 de abril de 2019; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 089-DNAJ-CNE-2019 de 5 de abril de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0676-M de 5 de abril de 2019.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el ingeniero Hugo Marcelo Cabrera Palacios, en calidad de Presidente Provincial del Movimiento Igualdad, Lista 82 y Fabián Heriberto Carrión Córdova, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial Rural de El Valle, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, en contra de la Resolución Nro. JPEA-775-2019-R de 1 de abril de 2019, respecto de la negativa del recurso de objeción, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 089-DNAJ-CNE-2019 de 5 de abril de 2019; en especial, lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud de que la recurrente en su petición no adjunta pruebas para la veracidad de los hechos y determinar la existencia de inconsistencia numérica que justifique la apertura de paquetes electorales; y, ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución Nro. JPEA-775-2019-R, emitida por la Junta Provincial Electoral de Azuay el 1 de abril de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a la Junta Provincial Electoral de Azuay, al ingeniero Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Presidente Provincial del Movimiento Igualdad, Lista 82, en la provincia de Azuay, y al señor Fabián Heriberto Carrión Córdova, candidato a la dignidad de vocal de la Junta Parroquial de El Valle, y a su abogado patrocinador Juan José Palacios E., en el correo electrónico jpalacios@cmc.com.ec, y en el casillero electoral 82 de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-5-4-2019



Platiblor del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. (...) **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **7.** Disponer el conteo manual de votos en los casos previstos en esta Ley; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...) **23.** Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: (...). **7.-** Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños (...);
- Que,** el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;
- Que,** el artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos: **1.** Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;
- Que,** el artículo 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: **1.** Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin

contar con el quórum legal; **2.** Si las actas correspondientes no llevaren las firmas del Presidente y del Secretario de las juntas provinciales; y, **3.** Si se comprobare falsedad del acta;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas;

Que, el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 238 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Electorales, según el caso, o los recursos contencioso electorales de apelación por el Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos podrán presentar dichas impugnaciones en un plazo máximo de dos días. Las Juntas Electorales o el Consejo Nacional Electoral señaladas en esta ley, resolverán en el plazo de tres días las impugnaciones presentadas;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;
- Que,** con fecha 24 de marzo de 2019, a las 21H00, en el Centro de Procesamiento de Resultados de la provincia del Carchi se instaló la Junta Provincial Electoral del Carchi, en Audiencia Pública Permanente de Escrutinio Provincial de las dignidades de: ALCALDE/ALCALDESA, PREFECTO/A, CONCEJALES URBANOS, CONCEJALES RURALES, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, referentes a las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS;
- Que,** la Junta Provincial Electoral del Carchi, con fecha 27 de marzo de 2019, a las 16:00, notificó a las organizaciones políticas los resultados numéricos de escrutinio mediante resolución Nro. JPECA-013-27-03-2019, de la dignidad de Alcalde/Alcaldesa del cantón San Pedro de Huaca de la provincia del Carchi, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el 29 de marzo de 2019, a las 15h06, se recibió en la Junta Provincial Electoral del Carchi, el escrito de Objeción suscrito por los señores Jaime Huera Aldas, candidato a la alcaldía del cantón Huaca, ingeniero Jonathan Robles, Director Provincial del Carchi del

Movimiento Político Democracia SI, patrocinados por el abogado Hugo Montenegro, en contra de la Resolución Nro. JPECA-013-27-03-2019 de 27 de marzo de 2019, que trata sobre los resultados numéricos de la dignidad de alcalde de los cantones de la provincia del Carchi;

- Que,** el 31 de marzo de 2019, a las 11h30, la Junta Provincial Electoral del Carchi notificó la Resolución Nro. JPECA-34-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, a los señores Jairo Huera Aldas, candidato a la alcaldía del cantón Huaca, ingeniero Jonathan Robles, Director Provincial del Carchi del Movimiento Político Democracia SI, y a su abogado defensor, mediante la cual rechazó la Objeción interpuesta a los resultados numéricos de la dignidad de alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi del Proceso Electoral 2019;
- Que,** el 2 de abril de 2019, a las 10:59, se presentó ante la Junta Provincial Electoral del Carchi, el escrito de impugnación suscrito por los señores Jaime Huera Aldas, candidato a la alcaldía del cantón Huaca, ingeniero Jonathan Robles, Director Provincial del Carchi del Movimiento Político Democracia SI, patrocinados por el abogado Hugo Montenegro, en contra de la Resolución Nro. JPECA-34-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, mediante la cual la Junta Provincial Electoral del Carchi, rechazo el recurso de Objeción interpuesto;
- Que,** a través del memorando Nro. CNE-SG-2019-1507-M, de 04 de abril de 2019, suscrito por el señor Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente de impugnación suscrito por los señores Jaime Huera Aldas, candidato a la alcaldía del cantón Huaca, ingeniero Jonathan Robles, Director Provincial del Carchi del Movimiento Político Democracia SI, patrocinados por el abogado Hugo Montenegro, en contra de la Resolución Nro. JPECA-34-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019;
- Que,** para analizar la presente impugnación, se torna necesario considerar el ámbito de aplicación de cada una de las instancias administrativas a que tienen derecho los sujetos políticos; así, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los sujetos políticos tienen derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral, que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante el superior jerárquico, según el caso. Respecto de los resultados numéricos, el derecho de impugnación procede sobre las resoluciones expedidas por las Juntas Provinciales Electorales y ante el Consejo Nacional Electoral, que constituye segunda instancia en sede administrativa. Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las juntas

provinciales electorales, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas tanto en aspectos de hecho como en fundamentos de derecho, por ende toda reclamación tiene que contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo o petición, caso contrario carecen de validez jurídica;

Que, la legitimación consiste, respecto al recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante acto administrativo de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236). Se debe distinguir quienes son las personas que tienen la legitimación activa para interponer los recursos en sede administrativa y jurisdiccional, por lo que se debe tener en cuenta lo determinado en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que considera como sujetos políticos y que pueden proponer los recursos, a los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos, que lo ejercen a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. En el presente caso el señor Jairo Aldemar Huera Aldas comparece como candidato a la alcaldía del cantón Huaca y el señor Jonathan Robles como Director Provincial del Carchi del Movimiento Político Democracia SI, conforme así lo ha justificado la Junta Provincial Electoral del Carchi a través de la Resolución Nro. JPECA-34-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, en su artículo 2; es decir, tiene plena facultad legal para interponerlo dentro del plazo establecido en la ley;

Que, la impugnación es un medio procesal que permite al administrado solicitar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral la revisión de lo actuado por sus organismos electorales desconcentrados; en este caso, por parte de la Junta Provincial Electoral del Carchi, a efectos de que lo resuelto en primera instancia, sea ratificado, reformado o revocado, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte de los organismos inferiores y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral, como máxima autoridad administrativa electoral, en segunda instancia, tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las Juntas Provinciales Electorales, o en su defecto, de ratificar lo

actuado por ellas. El artículo 76 numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. En el presente caso, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su consideración; es procedente la tramitación del recurso presentado ante este Órgano Electoral;

Que, del análisis de la impugnación se desprende: “**ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA:** La impugnación expuesta ha sido presentada dentro del plazo de dos días de notificada la resolución en mención y que de conformidad con el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral, resolver en el plazo de tres días. El impugnante en su parte pertinente señala lo siguiente: “(...) 1.- Con fecha 31 de marzo del 2019 a las 11h30, la Junta Provincial Electoral del Carchi no acepta a trámite la objeción interpuesta a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca Provincia del Carchi del proceso Electoral 2019, resolución que es totalmente nula ya que carece de motivación y vulnera el artículo 76.7.1. de la Constitución de la República del Ecuador. (...) Ya que en el oficio **Nº 003-DSI-HUACA-CARCHI** existen numerales que no se ha dado la contestación respectiva con su respectiva motivación como es el caso de los numerales 1,2,3,4,5,6.a.b.c.d.e.f.g.h; numeral 2.a.b.c.e.f, a ninguna se le dio la contestación respectiva esto es: a.- No se dio contestación motivada con respecto a los reclamos de los oficios **Nº 001-DSI-HUACA-CARCHI Y Nº 002-DSI-HUACA-CARCHI**. b.- No se dio contestación motivada con respecto a que la notificación realizada a los comparecientes fue con copias simples y no con copias certificadas tal como lo establece la normativa legal vigente. c.- No se dio contestación motivada con respecto a las papeletas de votación encontradas votadas fuera del recinto electoral de la Unidad Educativa Huaca en favor del compareciente. d.- No se dio contestación motivada con respecto a los numerales 4,5,6.a.b.c.d.e.f.g.h; numeral 2.a.b.c.e.f, 2.-



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Se siguen encontrando papeletas de votación originales y con sello de seguridad alrededor de la Unidad Educativa Huaca con votación en favor del compareciente JAIRO ALDEMAR HUERA ALDAS, con lo cual hasta la presente fecha suman CINCO (5) papeletas de votación originales y con sellos de seguridad que han sido excluidas del escrutinio general con lo cual se demuestra que no existió la cadena de custodia respectiva por parte de los encargados de realizar el cuidado y protección de la votación existiendo de esta manera un presunto fraude maquiavélico y orquestado por los integrantes del movimiento LIDERA CARCHI, razón suficiente para que se declare la nulidad de las votaciones realizadas en el Cantón San Pedro de Huaca a la dignidad de alcalde 2019. 3. - Existen declaraciones juramentadas las cuales adjuntamos a la presente impugnación de personas residentes y naturales del Cantón San Pedro de Huaca en el cual fraudulentamente se realizó el cambio de domicilio sin la previa autorización de los mencionados ciudadanos enviándolos a votar en lugares lejanas a su residencia. 4.- Existe el criterio unilateral y sesgado por arte de la Junta Electoral del Carchi ya que no ha dado paso a ninguno de los requerimientos solicitados por el compareciente vulnerando de esta manera garantías y principios Constitucionales y de Convenios Internacionales de Derechos Humanos. 5.- existen varias actas de escrutinio en las cuales constan más firmas que papeletas de votación o viceversa, además inconsistencia en las actas de los veedores con respecto a las actas emitidas por la Junta Provincial Electoral. (...) 8.- Dignese en tomar en consideración la información que a continuación detallo en lo que respecta a todas las inconsistencias numéricas encontradas por los comparecientes en lo que respecta a las actas de escrutinio en las diferentes juntas receptoras del voto de las elecciones 2019 en el Cantón San Pedro Huaca **Actas 3MJRV** 315 firmas y 314 papeletas **4M ACTAS VEEDORES 306 FIRMAS ACTAS CNE 307 FIRMAS (NO COINCIDEN LOS VOTOS DEL ESCRUTINIO CON ACTAS DEL CNE) Actas 6MRJV 310 FIRMAS 308 PAPELETAS Actas 7MJRV 310 FIRMAS 309 PAPELETAS (NO HAY FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JRV EN EL CNE ULTIMA ACTA) Actas 9 MJRV ACTA VEEDORES 91 FIRMAS ACTA CNE 90 FIRMAS (NO COINCIDEN ACTAS) Actas 1F MJRV 304 FIRMAS 302 PAPELETAS Actas 2F MJRV 309 RECINTO 308 VOTOS CNE TULCAN RICARDO ENRIQUEZ 36 RECINTOS RICARDO ENRIQUEZ 37 CNE TULCAN (DOS PAPELETAS MANCHADAS ANULADAS EN EL RECINTO Y VALIDADAS EN EL CNE TULCAN) **Actas 7F MJRV TIENE FIRMA DEL PRESIDENTE EN ACTA DE VEEDORES Y NO TIENE FIRMA DE PRESIDENTE EN EL ACTA CNE TULCAN.** (...) **PRETENSION DEL RECURSO DE IMPUGNACION** Por las consideraciones expuestas y por encontrarme dentro del plazo establecido por la Normativa Legal Vigente este es el artículo 243 del Código de la Democracia y por existir alteración y falsedad de las actas de escrutinio y por lo tanto la inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios (entre otras consideraciones que se**

llegaren a identificar), presento ante vuestra autoridad la **impugnación a la resolución JPECA-24-31-03-2019 de fecha 31 de marzo del 2019 a las 11h30** tomada por la Junta Provincial Electoral del Carchi sobre las objeciones, para ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que se considere mi pretensión de objeción inicial que fue rechazada, se analice el expediente puesto a su consideración y vuestras autoridades decidan conforme a ley, sin perjuicio de que en el evento que se encuentre otras y graves inconsistencias sean analizadas por Ustedes dignas autoridades en atención al principio de Justicia (...)" Del análisis al escrito de impugnación presentado, es necesario realizar las siguientes precisiones: Respecto de los oficios N° 001-DSI-HUACA-CARCHI y N° 002-DSI-HUACA-CARCHI, presentados a la Junta Provincial Electoral del Carchi, el 27 y 28 de marzo del presente año en los cuales se solicita la suspensión de los escrutinios a fin de que se realice la reapertura de todas las urnas y un nuevo recuento general voto a voto, resulta improcedente por cuanto las Juntas Provinciales Electorales, conforme lo establece el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, durante el desarrollo de la sesión pública permanente de escrutinio, puede atender únicamente las reclamaciones que se presentaren por: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerara que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no concidiere con el acta computada; en este sentido un pronunciamiento por parte de la Junta Electoral era improcedente, puesto que el 27 de marzo la junta se encontraba instalada en sesión pública permanente de escrutinio, y el 28 de marzo la resolución sobre los resultados numéricos de la dignidad de alcalde de la provincia del Carchi había sido notificada, es decir lo procedente y de así considerarlo el ahora impugnante, era presentar el recurso de objeción conforme lo establecido en el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como en efecto se lo hizo el 2 de abril de 2019. De igual manera el numeral 11 del artículo 146 de la ley ibídem, establece que no habrá motivo de nulidad si en las actas de instalación de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto, por lo cual sus peticiones no fueron atendidas. De la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

revisión del reporte de resultados preliminares de la dignidad de alcalde del cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, se establece que la diferencia de votos obtenida por el señor Armando Paillacho Melo, auspiciado por el Movimiento Lidera-Carchi, respecto de la votación obtenida por el impugnante es del 04% (2 votos); en este punto es importante indicar que del examen realizado a las actas de escrutinio en comparación con las actas computadas y publicadas en la página web del Consejo Nacional Electoral, por ejemplo el acta N° 55826 del cantón Huaca, parroquia, Huaca, zona Huaca, junta N° 001 Femenino, el total de firmas y huellas dactilares, que constan en el padrón electoral supera en dos cifras al valor real del referido padrón, caso similar con lo ocurrido en la junta 0006 masculino de la zona, parroquia y cantón anteriormente mencionados; evidenciándose de esta manera que no existe inconsistencia numérica, puesto que conforme lo determina el numeral uno del artículo 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual, por lo cual el recurrente no ha demostrado a este órgano electoral de forma taxativa que los resultados numéricos proclamados y notificados por la Junta Provincial Electoral del Carchi, sean inconsistentes y por ende, no reflejen la voluntad popular expresada en las urnas, aspecto indispensable en esta etapa procesal administrativa. Se adjuntan al expediente de impugnación en copias certificadas por el Notario Primero del cantón Tulcán, cinco papeletas con votos a favor del recurrente, las cuales supuestamente habrían sido encontradas a las afueras del recinto electoral situado en la unidad educativa Huaca, mismas que debieron ser denunciadas ante la autoridad competente. De lo manifestado es importante indicar que el Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia 083-2015-TCE sobre la carga de la prueba menciona que "(...) los actos emanados de la autoridad electoral gozan de la presunción de legitimidad y validez por lo que, quien alegase lo contrario, asume para sí la carga de la prueba". Por otra parte los hechos mencionados por el peticionario y los colaboradores del Movimiento Político Lidera-Carchi; y, en las Declaraciones Juramentadas realizadas por el señor José Adolfo Huera Burbano, no pueden ser considerados como prueba para determinar que hayan sido alterados los resultados numéricos para la dignidad de Alcalde del cantón San Pedro de Huaca, de la provincia de Carchi. En relación a la garantía de motivación la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 76 numeral 7 letra 1), que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” El Tribunal Contencioso Electoral al respecto menciona que la falta de motivación se da cuando se omite por completo normas o principios jurídicos en que se fundamenta o de la explicación de su aplicación a los antecedentes de hecho, como cuando existe una fundamentación insuficiente o absurda, o si finaliza con una conclusión arbitraria.” (Sentencia No. 538-09). El referido acto administrado ha sido emitido por la Junta Provincial Electoral del Carchi con plena competencia, en él se establecen con claridad los preceptos legales que permiten su expedición, ha calificado de los hechos relevantes para llegar a la misma; además, es clara y oportuna, por lo tanto goza de legitimidad. En relación a la supuesta alteración de las actas de escrutinio y las cuales afectaría el resultado numérica para la dignidad ya mencionada el recurrente no ha podido demostrar de qué forma se habría ocasionado la referida alteración, como tampoco que exista diferencia o falta de firmas del presidente y del secretario de las respectivas juntas receptoras del voto donde se levantó las actas de escrutinio mencionadas con lo cual no se configura las causales contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que, con informe No. 090-DNAJ-CNE-2019 de 5 de abril de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0677-M de 5 de abril de 2019, da a conocer que, por las consideraciones constitucionales, legales, reglamentarias y la argumentación expuesta, en especial lo dispuesto en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que es función del Consejo Nacional Electoral : “(...)Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales (...)”; y siendo una de las funciones del Consejo Nacional Electoral la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la impugnación presentada por los señores Jairo Aldemar Huera Aldas y Jonathan Robles, en contra de la Resolución No. JPECA-34-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral del Carchi, por no haber demostrado el recurrente la configuración de las causales establecidas en el artículo 138, y los numerales 3 y 4 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, como tampoco que exista inconsistencia en el resultado numérico de los escrutinios realizados por la Junta Provincial Electoral del Carchi; y, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. JPECA-34-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral del Carchi, mediante la cual proclaman los resultados



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 090-DNAJ-CNE-2019 de 5 de abril de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0677-M de 5 de abril de 2019.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por los señores Jairo Aldemar Huera Aldas y Jonathan Robles, en contra de la Resolución No. JPECA-34-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral del Carchi, por no haber demostrado el recurrente la configuración de las causales establecidas en el artículo 138, y los numerales 3 y 4 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, como tampoco que exista inconsistencia en el resultado numérico de los escrutinios realizados por la Junta Provincial Electoral del Carchi; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución No. JPECA-34-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral del Carchi, mediante la cual proclaman los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, a la Junta Provincial Electoral de Carchi, al señor Jairo Aldemar Huera Aldas, Candidato a la Alcaldía del cantón Huaca; al ingeniero Jonathan Robles, Director provincial del Movimiento Democracia SI, en la provincia de Carchi; y, a su abogado patrocinador Hugo Montenegro M., en el casillero electoral No. 20 de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, en los correos electrónicos jairoaha@yahoo.es, hugomontenegromites@yahoo.com, vazquezchoa-paul@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-5-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección”;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del

Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141'979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)",

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.**- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas,** realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo";
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado a las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



Que, con Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución www.cne.gob.ec, y en los medios de comunicación social; y, se dispone a la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma, en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y

oficinas consulares. **Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General que en virtud de la suspensión del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los efectos del mismo, se solicite a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones sociales y políticas, para que, hasta el día martes 14 de agosto de 2018, hagan llegar al correo electrónico secretariageneral@cne.gob.ec, todas las sugerencias que tengan respecto del mencionado Instructivo. **Artículo 6.-** Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el 24 de marzo de 2019 se realizó el proceso de elecciones en las 24 provincias y en las circunscripciones especiales en el exterior, para elegir: 23 prefectos y viceprefectos; 221 alcaldes; 864 Concejales Urbanos; 443 Concejales Rurales; 4.094 Vocales de Juntas Parroquiales; y, 7 Consejeras y Consejeros principales y sus respectivos suplentes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual transcurrió sin mayores inconvenientes en su etapas de instalación y sufragio de conformidad con los artículos 114, 115 y 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, posteriormente iniciada la etapa de escrutinios se presentaron desmanes que impidieron el normal desarrollo del proceso;
- Que,** con oficio de número CNE-JPEEO-2019-0018-Of de 31 de marzo de 2019, suscrito por la Abg. Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, Presidenta Junta Provincial Electoral de El Oro, remite informe de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

novedades indicando lo siguiente: Aproximadamente a las 19:30 pm un grupo de personas afuera del recinto electoral "Escuela de Educación Básica provincia de Tungurahua", de la parroquia El Paraíso, del cantón Las Lajas, de la provincia de El Oro, empezaban a inquietarse, escucharon una llamada telefónica la cual decía que habían ingresado a otro recinto electoral, por lo cual las mismas personas ingresaron tumbando las puertas, de la misma; se aglomero la gente llegando a un total de aproximadamente 200 personas, ingresaron de una manera violenta a las aulas donde estaban contando los votos, amedrentando a los señores militares, y servidores del Consejo Electoral proceden a sacar todas las papeletas y documentos al patio para posterior quemarlos sin dejar nada, de la misma forma salieron inmediatamente del recinto electoral;

Que, con oficio de número CNE-JPEEO-2019-0018-Of de 31 de marzo de 2019, suscrito por la Abg. Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, Presidenta Junta Provincial Electoral de El Oro mediante el cual remite informe de novedades indicando lo siguiente: Es así que personas aledañas de la parroquia en un grupo de aproximadamente 150 personas se entraron al recinto electoral Escuela "Dr. José María Velasco Ibarra", de la parroquia La Libertad, del cantón Las Lajas, de la provincia de El Oro, ya que este no contaba con las medidas de seguridad paredes ni puerta principal" es así que de manera violenta y con objetos contundentes en sus manos entraron al lugar donde se estaba realizando el conteo, pidiendo saber qué candidato a la alcaldía estaba ganando y al indicarles que aún se está realizando el conteo, estos de forma agresiva procedieron a empujarnos e insultarnos pidiendo los resultados de las elecciones, mediante la verbalización se intentó controlar a la multitud enardecida sin ninguna respuesta positiva, es así que procedieron a patear la puerta e intentar ingresar a la fuerza logrando su objetivo y sustraer todas las papeletas electorales de la junta para llevarlas al patio de la escuela y posterior quemarlas, esto en el recinto Escuela Dr. José ;

Que, con oficio No. CNE-JPEEO-2019-0018-Of de 31 de marzo de 2019, suscrito por la Abg. Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, Presidenta Junta Provincial Electoral de El Oro mediante el cual remite informe de novedades indicando lo siguiente: Al momento del escrutinio en el recinto electoral avanzaron aproximadamente 800 personas que ingresaron por los costados de la escuela y posterior desde el interior del establecimiento abrieron la puerta principal personas que se encontraban encapuchados así mismo en su posesión objetos contundentes piedras aventando a la puerta del recinto rompiendo la misma, dentro del recinto se encontraba personal de Fuerzas Armadas y Policía Nacional protegiendo el material electoral que posteriormente se fue llevado por personas que usaban prendas de

los movimientos políticos de las listas 100, 70 y 35 que terminó en la quema de 1 urna femenina y 1 masculina con el material electoral (papeletas electorales sufragadas; actas de escrutinio; certificados de votación; certificados de pago a MJRV, etc.), en el recinto “Escuela de Educación Básica Ciudad de Loja”, de la parroquia “La Victoria / Las Lajas, del cantón Las Lajas, de la provincia de El Oro;

Que, con oficio de número CNE-JPEEO-2019-0018-Of de 31 de marzo de 2019, suscrito por la Abg. Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, Presidenta Junta Provincial Electoral de El Oro, remite informe de novedades indicando lo siguiente: Ciudadanos de la parroquia San Isidro, del cantón Las Lajas, de la provincia de El Oro, recinto “Unidad Educativa Juan León Mera”, destruyeron las seguridades de la puerta que conduce al interior, y además agredieron verbal y físicamente a los miembros que conformaban las Mesas Electoral como también de las Fuerzas Armadas y policía Nacional, destruyendo las papeletas de votación, de esta novedad se dio a conocer al ECU 911 para que envíen refuerzos y evitar que sean destruidos;

Que, con Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0514-M-A de 3 de abril de 2019, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que al amparo de lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se declare la nulidad de las votaciones de las Juntas Receptoras del Voto pertenecientes a las parroquias, cantones, zonas electorales, respecto de las dignidades que se detallan en el anexo del informe, toda vez que de ellas depende el resultado definitivo de la elección, con la finalidad de evitar que una u otra candidatura se beneficien en detrimento de otra u otras, proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 14 de abril del 2019, ya que de que de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la posesión de autoridades debe realizarse el 14 de mayo del 2019; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019”, presentado por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0514-M-A de 3 de abril de 2019, y sus



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respectivos anexos, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros del Organismo.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria para las elecciones que se realizarán el domingo 14 de abril de 2019, conforme el siguiente detalle:

- 1. EL ORO.- CANTÓN LAS LAJAS, PARROQUIA EL PARAÍSO, ZONA EL PARAÍSO.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales, conforme el Anexo 1.
- 2. EL ORO.- CANTÓN LAS LAJAS, PARROQUIA LA VICTORIA/LAS LAJAS.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Urbanos, conforme el Anexo 1.
- 3. EL ORO.- CANTÓN LAS LAJAS, PARROQUIA SAN ISIDRO.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales, conforme el Anexo 1.
- 4. EL ORO.- CANTÓN LAS LAJAS, PARROQUIA LA LIBERTAD.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales, conforme el Anexo 1.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y de Talento Humano y al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, realicen los trámites pertinentes necesarios para las elecciones que se llevarán a cabo el domingo 14 de abril de 2019, conforme lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo y Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **El Oro** y a la Junta Provincial Electoral de **El Oro**, remitan oficio a los medios de comunicación social en la respectiva provincia, dándoles a conocer, que se deben abstener de difundir cualquier tipo de publicidad electoral de los candidatos o candidatas a las dignidades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución. Igual prohibición tienen los sujetos políticos que participan como candidatas o candidatos en este proceso electoral.

Una vez que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria dispuesta en el artículo 2 de la presente resolución, el

Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, coordinará con la Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, la publicación y la difusión de la misma, en los medios locales.

Artículo 5.- Las elecciones que se realizarán el domingo 14 de abril de 2019, conforme el detalle establecido en el artículo 2 de la presente resolución, se realizarán desde las 07h00 hasta las 17h00 del domingo 14 de abril de 2019, en los mismos recintos electorales establecidos para las elecciones del 24 de marzo de 2019, disponiéndose que sean los mismos ciudadanos y ciudadanas que fueron designados miembros de las Juntas Receptoras del Voto para las referidas elecciones, los que participen en esta nueva convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, a la Junta Provincial Electoral de **El Oro**, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones seccionales 2019 en la provincia de **El Oro**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-5-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección”;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin

que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;

- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141'979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas**, realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo”;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado a las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-**

3-12-6-2018 de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución www.cne.gob.ec, y en los medios de comunicación social; y, se dispone a la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma, en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares. **Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General que en virtud de la suspensión del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los efectos del mismo, se solicite a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones sociales y políticas, para que, hasta el día martes 14 de agosto de 2018, hagan llegar al correo electrónico secretariageneral@cne.gob.ec, todas las sugerencias que tengan respecto del mencionado Instructivo. **Artículo 6.-** Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones

Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el 24 de marzo de 2019 se realizó el proceso de elecciones en las 24 provincias y en las circunscripciones especiales en el exterior, para elegir: 23 prefectos y viceprefectos; 221 alcaldes; 864 Concejales Urbanos; 443 Concejales Rurales; 4.094 Vocales de Juntas Parroquiales; y, 7 Consejeras y Consejeros principales y sus respectivos suplentes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual transcurrió sin mayores inconvenientes en su etapas de instalación y sufragio de conformidad con los artículos 114, 115 y 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, posteriormente iniciada la etapa de escrutinios se presentaron desmanes que impidieron el normal desarrollo del proceso;

Que, con memorando de número CNE-DPE-2019-0564-M de 27 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, quien remite a matriz con las siguientes novedades: Enfrentamiento por parte de los ciudadanos, donde procedieron a quitar las urnas a los señores de las Fuerzas Armadas y rompieron las papeletas provocando así problemas entre los militares y ciudadanos, en la Unidad Educativa "Tululbí, antes Escuela Panamericana No. 7, de la parroquia Tululbí/Ricaurte, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con memorando de número CNE-DPE-2019-0564-M de 27 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, quien remite matriz con las siguientes novedades: Las Organizaciones Políticas ingresaron al Recinto Electoral y procedieron a quemar una urna, en la Escuela de Educación General Básica Fiscal "Pedro Moncayo", de la parroquia Tambillo, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0514-M-A de 3 de abril de 2019, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que al amparo de lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se declare la nulidad de las votaciones de las Juntas Receptoras del Voto pertenecientes a las parroquias, cantones, zonas electorales, respecto de las dignidades que se detallan en el anexo del informe, toda vez que de ellas depende el resultado definitivo de la elección, con la finalidad de evitar que una u otra candidatura se beneficien en detrimento de otra u otras, proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 14 de abril del 2019, ya que de que de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la posesión de autoridades debe realizarse el 14 de mayo del 2019; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019”, presentado por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0514-M-A de 3 de abril de 2019, y sus respectivos anexos, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros del Organismo.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria para las elecciones que se realizarán el domingo 14 de abril de 2019, conforme el siguiente detalle:

- 1. ESMERALDAS, CANTÓN SAN LORENZO, PARROQUIA TULULBI/RICAURTE.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Concejales Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales, conforme el Anexo 2.
- 2. ESMERALDAS, CANTÓN SAN LORENZO, PARROQUIA TAMBILLO, ZONA TAMBILLO.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Concejales Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales, conforme el Anexo 2.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al



Consejo Nacional Electoral

Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y de Talento Humano y al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, realicen los trámites pertinentes necesarios para las elecciones que se llevarán a cabo el domingo 14 de abril de 2019, conforme lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo y Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, a la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, remitan oficio a los medios de comunicación social en la respectiva provincia, dándoles a conocer, que se deben abstener de difundir cualquier tipo de publicidad electoral de los candidatos o candidatas a las dignidades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución. Igual prohibición tienen los sujetos políticos que participan como candidatas o candidatos en este proceso electoral.

Una vez que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria dispuesta en el artículo 2 de la presente resolución, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, coordinará con la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, la publicación y la difusión de la misma, en los medios locales.

Artículo 5.- Las elecciones que se realizarán el domingo 14 de abril de 2019, conforme el detalle establecido en el artículo 2 de la presente resolución, se realizarán desde las 07h00 hasta las 17h00 del domingo 14 de abril de 2019, en los mismos recintos electorales establecidos para las elecciones del 24 de marzo de 2019, disponiéndose que sean los mismos ciudadanos y ciudadanas que fueron designados miembros de las Juntas Receptoras del Voto para las referidas elecciones, los que participen en esta nueva convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones seccionales 2019 en la provincia de **Esmeraldas**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-5-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018", publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones

Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141'979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)",

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas**, realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo";
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado a las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUMENTO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución www.cne.gob.ec, y en los medios de comunicación social; y, se

dispone a la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma, en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares. **Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General que en virtud de la suspensión del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los efectos del mismo, se solicite a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones sociales y políticas, para que, hasta el día martes 14 de agosto de 2018, hagan llegar al correo electrónico secretariageneral@cne.gob.ec, todas las sugerencias que tengan respecto del mencionado Instructivo. **Artículo 6.-** Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el 24 de marzo de 2019 se realizó el proceso de elecciones en las 24 provincias y en las circunscripciones especiales en el exterior, para elegir: 23 prefectos y viceprefectos; 221 alcaldes; 864 Concejales Urbanos; 443 Concejales Rurales; 4.094 Vocales de Juntas Parroquiales; y, 7 Consejeras y Consejeros principales y sus respectivos suplentes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual transcurrió sin mayores inconvenientes en su etapas de instalación y sufragio de conformidad con los artículos 114, 115 y 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, posteriormente iniciada la etapa de escrutinios se presentaron desmanes que impidieron el normal desarrollo del proceso;

Que, con memorando número CNE-JPEL-2019-0063-M de 28 de marzo de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

2019, la Dra. Cristina del Rosario Guerrero Aguirre, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, manifiesta la quema de 8 urnas en el recinto Unidad Educativa ABC, de la parroquia San Pablo de Tenta, del cantón Saraguro, de la provincia de Loja, además de los disturbios presentados por el Movimiento Pachakutik;

Que, con Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0514-M-A de 3 de abril de 2019, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que al amparo de lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se declare la nulidad de las votaciones de las Juntas Receptoras del Voto pertenecientes a las parroquias, cantones, zonas electorales, respecto de las dignidades que se detallan en el anexo del informe, toda vez que de ellas depende el resultado definitivo de la elección, con la finalidad de evitar que una u otra candidatura se beneficien en detrimento de otra u otras, proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 14 de abril del 2019, ya que de que de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la posesión de autoridades debe realizarse el 14 de mayo del 2019; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019”, presentado por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0514-M-A de 3 de abril de 2019, y sus respectivos anexos, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros del Organismo.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria para las elecciones que se realizarán el domingo 14 de abril de 2019, conforme el siguiente detalle:

LOJA, CANTÓN SARAGURO, PARROQUIA SAN PABLO DE TENTA.- La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Concejales Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales, conforme el Anexo 3.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos

Electoral, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y de Talento Humano y al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, realicen los trámites pertinentes necesarios para las elecciones que se llevarán a cabo el domingo 14 de abril de 2019, conforme lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo y Productos y Servicios Informativos Electorales, Delegación Provincial Electoral de **Loja**, Junta Provincial Electoral de **Loja**, remitan oficio a los medios de comunicación social en la respectiva provincia, dándoles a conocer, que se deben abstener de difundir cualquier tipo de publicidad electoral de los candidatos o candidatas a las dignidades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución. Igual prohibición tienen los sujetos políticos que participan como candidatas o candidatos en este proceso electoral.

Una vez que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria dispuesta en el artículo 2 de la presente resolución, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, coordinará con la Delegación Provincial Electoral de **Loja**, la publicación y la difusión de la misma, en los medios locales.

Artículo 5.- Las elecciones que se realizarán el domingo 14 de abril de 2019, conforme el detalle establecido en el artículo 2 de la presente resolución, se realizarán desde las 07h00 hasta las 17h00 del domingo 14 de abril de 2019, en los mismos recintos electorales establecidos para las elecciones del 24 de marzo de 2019, disponiéndose que sean los mismos ciudadanos y ciudadanas que fueron designados miembros de las Juntas Receptoras del Voto para las referidas elecciones, los que participen en esta nueva convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral **de Loja**, Junta Provincial Electoral de **Loja**, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones seccionales 2019 en la provincia de **Loja**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-5-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos

y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección”;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del



República del Ecuador

Comisión Organizacional Electoral

Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141'979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)",

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas,** realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo";
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado a las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para

las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución www.cne.gob.ec, y en los medios de comunicación social; y, se dispone a la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares. **Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General que en virtud de la suspensión del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los efectos del mismo, se solicite a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones sociales y políticas, para que, hasta el día martes 14 de agosto de 2018, hagan llegar al correo electrónico secretariageneral@cne.gob.ec, todas las sugerencias que tengan respecto del mencionado Instructivo. **Artículo 6.-** Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el 24 de marzo de 2019 se realizó el proceso de elecciones en las 24 provincias y en las circunscripciones especiales en el exterior, para elegir: 23 prefectos y viceprefectos; 221 alcaldes; 864 Concejales Urbanos; 443 Concejales Rurales; 4.094 Vocales de Juntas Parroquiales; y, 7 Consejeras y Consejeros principales y sus respectivos suplentes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual transcurrió sin mayores inconvenientes en su etapas de instalación y sufragio de conformidad con los artículos 114, 115 y 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, posteriormente iniciada la etapa de escrutinios se presentaron desmanes que impidieron el normal desarrollo del proceso;

- Que,** con informe de la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riegos la cual indica que alrededor de 300 personas aproximadamente irrumpen en el Recinto Electoral y destruyen 10 urnas, de la Unidad Educativa 26 de septiembre, Ernesto Velásquez Kuffo, de la provincia de Manabí, del cantón Pichincha, de la parroquia Barraganeta;
- Que,** con informe de la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riegos la cual indica quema de las urnas en el recinto electoral, Escuela Fiscal Miguel de Cervantes, de la parroquia Pichincha / Germud, del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí;
- Que,** con informe de la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riegos la cual indica quema de las urnas en el recinto electoral Colegio Fiscal Aminta Dolores Solórzano;
- Que,** con informe de la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riegos la cual indica incidentes en el recinto electoral que obliga a suspensión de escrutinios, en el recinto Unidad Educativa Elías Cedeño Jerves, de la parroquia San Vicente, del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí;
- Que,** con Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0514-M-A de 3 de abril de 2019, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que al amparo de lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se declare la nulidad de las votaciones de las Juntas Receptoras del Voto pertenecientes a las parroquias, cantones, zonas electorales, respecto de las dignidades que se detallan en el anexo del informe, toda vez que de ellas depende el resultado definitivo de la elección, con la finalidad de evitar que una u otra candidatura se beneficien en detrimento de otra u otras, proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 14 de abril del 2019, ya que de que de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la posesión de autoridades debe realizarse el 14 de mayo del 2019; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019”, presentado por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0514-M-A de 3 de abril de 2019, y sus respectivos anexos, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros del Organismo.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria para las elecciones que se realizarán el domingo 14 de abril de 2019, conforme el siguiente detalle:

- 1. MANABI, CANTÓN PICHINCHA, PARROQUIA BARRAGANETE, ZONA BARRAGANETE.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Rurales, Juntas Parroquiales, conforme el Anexo 5.
- 2. MANABI, CANTÓN PICHINCHA, PARROQUIA PICHINCHA/GERMUD, ZONA PICHINCHA/GERMUD.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Urbanos, de acuerdo al Anexo 5.
- 3. MANABI, CANTÓN PICHINCHA, PARROQUIA SAN SEBASTIAN, ZONA LA AZUCENA.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Rurales, Juntas Parroquiales, conforme el Anexo 5.
- 4. MANABI, CANTÓN SAN VICENTE, PARROQUIA CANOA.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Rurales, Juntas Parroquiales, conforme el Anexo 5.
- 5. MANABI, CANTÓN SAN VICENTE, PARROQUIA SAN VICENTE, ZONA SAN VICENTE.-** La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Urbanos, conforme el Anexo 5.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y de Talento Humano y al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, realicen los trámites pertinentes necesarios para las elecciones que se llevarán a cabo el domingo 14 de abril de 2019, conforme lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo y Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, a la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, remitan oficio a los medios de comunicación social en la respectiva provincia, dándoles a conocer, que se deben abstener de difundir cualquier tipo de publicidad

electoral de los candidatos o candidatas a las dignidades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución. Igual prohibición tienen los sujetos políticos que participan como candidatas o candidatos en este proceso electoral.

Una vez que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria dispuesta en el artículo 2 de la presente resolución, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, coordinará con la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, la publicación y la difusión de la misma, en los medios locales.

Artículo 5.- Las elecciones que se realizarán el domingo 14 de abril de 2019, conforme el detalle establecido en el artículo 2 de la presente resolución, se realizarán desde las 07h00 hasta las 17h00 del domingo 14 de abril de 2019, en los mismos recintos electorales establecidos para las elecciones del 24 de marzo de 2019, disponiéndose que sean los mismos ciudadanos y ciudadanas que fueron designados miembros de las Juntas Receptoras del Voto para las referidas elecciones, los que participen en esta nueva convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, Junta Provincial Electoral de **Manabí**, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones seccionales 2019 en la provincia de **Manabí**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ordinaria de miércoles 3 de abril de 2019; no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,

Dr. Victor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL